



22497 hacer

|   |
|---|
| AYUNTAMIENTO DE MURCIA<br>SERVICIOS JURIDICOS |
| 20 MAR. 2019                                  |
| <b>ENTRADA</b>                                |

**JDO. DE LO SOCIAL N. 4  
MURCIA**

SENTENCIA: 00072/2019  
Nº AUTOS: 139/2018

En la Ciudad de Murcia a veintiséis de Febrero de Dos Mil Diecinueve.

D/n<sup>a</sup> MARIA DOLORES NOGUEROLES PEÑA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de MURCIA, tras haber visto los presentes autos sobre CANTIDAD. de una parte, y como demandante, [REDACTED], que comparece asistida del Letrado [REDACTED], y, de otra, como demandados, AYUDA A DOMICILIO S.A.L., se encuentra en situación de liquidación y no comparece, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE AYUDA A DOMICILIO S.A.L. ("Valles y Lorente Gestión Concursal S.L.P"), que comparece representada por el Letrado [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE MURCIA, que comparece representado por el Letrado [REDACTED] y el FOGASA, que no comparece.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA NUM. 72/2019**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La parte actora formuló demanda ante el Servicio Común General, Oficina de Registro y Reparto de esta Capital, que en turno de reparto correspondió al Juzgado de lo Social núm. Cuatro.

**SEGUNDO:** Admitida a trámite la demanda por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento sección Social, se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio por dicho Servicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el acta levantada al efecto, quedando registrada la vista del juicio oral en



Firmado por: MARIA DOLORES  
NOGUEROLES PEÑA  
14/03/2019 14:20  
Ejército



documento electrónico utilizando los medios técnicos de grabación y reproducción del sistema informático eFidelius. Abierto el acto del juicio, se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuestas y admitidas.

**TERCERO:** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO:** La demandante, ..... con DNI 22.454.666-L, ha venido prestando servicios para la empresa demandada AYUDA A DOMICILIO S.A.L., con CIF nº A-30121404, dedicada a la actividad de servicios sociales, con antigüedad de 01-01-2008, categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio, y salario bruto diario de 31,44 €, con inclusión de la prorrata de pagas extraordinarias, jornada a tiempo parcial de 33,50 horas a la semana, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

**SEGUNDO:** La empresa demandada está declarada en situación de concurso voluntario de acreedores en el procedimiento nº 115/2017 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, siendo declarado Administrador Concursal, "Valles y Lorente Gestión Concursal S.L.P"; la empresa se encuentra en la actualidad en liquidación. La codemandada ..... ha formado parte del Consejo de Administración de la mercantil demandada y ostentaba el 5,97% de las acciones.

**TERCERO:** La Administración Concursal de la empresa demandada AYUDA A DOMICILIO S.A.L., emitió certificación en la que reconoce a favor de la demandante la cantidad de 7.188,00 € netos por los siguientes conceptos:

|   |            |
|---|------------|
| -Créditos contra la masa                        | 2.424,57 € |
| Abril   | 864,84 €   |
| Mayo y extra                                    | 1.559,73 € |
| -Salarios con privilegio general (Art. 91.1 LC) | 4.763,43 € |
| Extra verano 2016                               | 874,60 €   |
| Extra navidad 2016                              | 915,29 €   |
| Enero 2017                                      | 889,77 €   |





|                 |          |
|-----------------|----------|
| Febrero 2017    | 882,65 € |
| Marzo 2017      | 847,06 € |
| Vacaciones 2017 | 354,06 € |

**CUARTO:** La demandante presentó papeleta de conciliación en reclamación de cantidad frente a la empresa demandada Ayuda a Domicilio de Murcia SAL ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, celebrándose el preceptivo acto de conciliación, que terminó intentado sin efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el art.97.2 de la LRJS, los hechos que se declaran probados resultan de la valoración de la prueba documental obrante en autos y la aportada por las partes en el acto del juicio.

**SEGUNDO:** La Administración Concursal de la empresa demandada ha emitido certificación de las cantidades reconocidas a favor de la actora por importe de 7.188 € netos correspondientes a los conceptos salariales de paga extra de verano 2016, paga extra Navidad 2016, salario de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017, y vacaciones de 2017 que reconoce adeudar a la trabajadora demandante. El Ayuntamiento de Murcia reconoce la responsabilidad solidaria en la cantidad reconocida por la Administración Concursal.

**TERCERO:** Dispone el art. 217 de la LEC, que corresponde a la parte actora la carga de probar la certeza de los hechos en los que basa su pretensión, y a la parte demandada la carga de probar los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos que alega la parte demandante en apoyo de su pretensión. Resulta acreditada la vigencia de la relación laboral entre la actora y la empresa Ayuda a Domicilio SAL durante el periodo a que se contrae la reclamación, al igual que el devengo de los conceptos salariales reclamados, en cuantía que se corresponde con la certificación emitida por la Administración Concursal a favor de la actora, y que se allana a la pretensión por la misma deducida, por lo que procede estimar la pretensión de la parte actora y en aplicación del indicado precepto y de los arts. 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y art. 85.5 de la LRJS. El Ayuntamiento de Murcia reconoce las cantidades que constan en la certificación de la Administración Concursal, así como la responsabilidad solidaria que le





alcanza, siendo de aplicación el supuesto contemplado en el art. 42.2 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que procede la condena solidaria al pago de las cantidades reclamadas.

**CUARTO:** El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos y límites previstos en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 191.1 g) de la LRJS, frente a la presente sentencia no cabe interponer recurso de suplicación.

En atención a lo expuesto y por la autoridad que me confiere la Constitución,

#### FALLO

Estimo la demanda interpuesta por  
frente a la empresa AYUDA A DOMICILIO S.A.L.,  
ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE AYUDA A DOMICILIO S.A.L.,  
AYUNTAMIENTO DE MURCIA, y el FOGASA, y condeno solidariamente  
a los demandados a que abonen a la demandante la cantidad de  
7.188 € netos, más el recargo del 10% por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los términos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANCO DE SANTANDER, a nombre del este Juzgado con el núm.





3095.0000.67.0139.17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado, con el n° 3095.0000.65.0139.17, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

